



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Paola Andrea Rodríguez Vargas
Demandado:	Carlos Julio Hidalgo Bejarano
Radicación:	2020-00455
Asunto:	Sin pronunciamiento frente a excepciones
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

Toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el apoderado en amparo de pobreza de CARLOS JULIO HIDALGO BEJARANO se encuentra notificado del mandamiento de pago a partir del 01 de marzo de 2021, presentando contestación oportuna al escrito introductorio y proponiendo excepciones de fondo.

SEGUNDO. TENER en cuenta que la demandante guardó silencio frente a las excepciones propuestas por el ejecutado, dentro del término de traslado de las mismas.

TERCERO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

- a. Por parte de la demandante:
 - Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- b. Por parte del demandado:
 - El apoderado del demandado solicita que se tengan como tales las obrantes en el expediente.

CUARTO. SEÑALAR el día **martes veintitrés (23) de noviembre de 2021, a las 11:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 443 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**).

QUINTO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (*Art. 372-6 C.G.P.*), transen la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o soliciten sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 072 hoy, 21 de septiembre de 2021

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA